

Sujeto obligado: Fondo para el deporte de alto rendimiento

Expediente: DIT 0361/2018

Visto el estado que guarda el expediente de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia número DIT 0361/2018, presentada en contra del Fondo para el deporte de alto rendimiento, se procede a dictar el presente acuerdo con base en los siguientes:

## RESULTANDOS

I. Con fecha veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho, el particular presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, un escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en contra del Fondo para el deporte de alto rendimiento, en la que manifestó lo siguiente:

## Descripción de la denuncia:

"Próximo evento mundial juvenil de Raquetbol del 3 al 11 Noviembre 2018 en San Luis Potosí Club La Loma...dicen los organizadores que los jugadores deben pagar Inscripción 200 dólares 00/100 usa , deben pagar Boleto de Avión un 5mil pesos aproximado, debe pagar comidas diarias unos 2mil Pepsi...la pregunta para que CONADE organiza un evento que los Padres de Familia a última hora solicitan que Padres paguemos..entonces de qué sirve la CONADE para estos eventos Mundilal-Juvenil? A cargoPerea" (sic)

Cabe señalar que la denuncia se recibió en este Instituto el veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho, fuera del horario de recepción establecido en el numeral Décimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia), por lo que se tuvo por presentada al día hábil siguiente de su interposición.

- II. Con fecha veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho, se asignó el número de expediente DIT 0361/2018 a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia presentada y, por razón de competencia, se turnó a la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados.
- III. Con fecha veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho, mediante correo electrónico, la Secretaría de Acceso a la Información remitió el turno y el escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados, a efecto de que se le diera el trámite correspondiente.



Sujeto obligado: Fondo para el deporte de alto rendimiento

Expediente: DIT 0361/2018

IV. Con fecha veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho, una vez analizada la denuncia presentada y con fundamento en los numerales Noveno, fracción II y Décimo segundo, fracción II, de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados previno al particular para que en un término no mayor de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de su notificación, proporcionara la descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado, especificando el artículo o artículos correspondientes de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, apercibiéndolo que, de no proporcionar la información solicitada dentro del plazo otorgado, su denuncia sería desechada.

V. Con fecha dos de octubre de dos mil dieciocho, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley General y numeral Noveno y Décimo cuarto de los Lineamentos de denuncia, la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados notificó al particular, a través de los estrados físicos de este Instituto, la prevención de la denuncia presentada. Lo anterior, toda vez que no fue posible realizar la notificación mediante la cuenta de correo electrónico señalada por el denunciante para tales efectos.

VI. A la fecha del presente acuerdo no se ha recibido en este Instituto escrito alguno por parte del particular, mediante el cual pretendiera desahogar la prevención que le fue notificada.

## CONSIDERANDOS

PRIMERO. El suscrito, de conformidad con lo previsto en los artículos 89 y 90 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 24, fracción VI, 37, fracciones IX y XVI, y 53 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y el numeral Décimo tercero, fracción II, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya modificación fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho, es competente para emitir el presente acuerdo.

SEGUNDO. Con fecha dos de octubre de dos mil dieciocho, mediante los estrados de este Instituto, se notificó al particular el acuerdo de prevención dictado por la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales



Sujeto obligado: Fondo para el deporte de alto

rendimiento

Expediente: DIT 0361/2018

y Descentralizados, a efecto de que señalara de manera clara y precisa la descripción del incumplimiento denunciado, especificando la Ley, y el artículo o artículos y; en su caso, la fracción que corresponda.

El término señalado comenzó a correr el **tres de octubre de dos mil dieciocho** y feneció el **cinco de octubre del mismo año**, sin que se recibiera durante dicho término, escrito alguno del particular, por medio del cual pretendiera desahogar la prevención que le fue notificada.

En este sentido, cabe señalar que los Lineamientos de denuncia, en su parte conducente, establecen lo siguiente:

**Noveno.** La denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia deberá cumplir, al menos, con los siguientes requisitos:

II. Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado, especificando la Ley, el artículo o artículos y, en su caso, la fracción que corresponda;

Décimo segundo. La Dirección General de Enlace competente podrá prevenir al denunciante dentro del mismo plazo establecido en el numeral anterior, para que, en el plazo de tres días hábiles, subsane lo siguiente:

II. Aclare o precise alguno de los requisitos o motivos de la denuncia.

Esta prevención interrumpe el plazo para resolver sobre la admisión de la denuncia.

Décimo tercero. La denuncia será desechada por improcedente cuando:

II. El particular no desahogue la prevención a que se hace referencia en el numeral anterior;

[Enfasis añadido]

Como se observa, el escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia debe cumplir, entre otros requisitos, con la precisión del sujeto obligado denunciado y la descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado, especificando el artículo o artículos, así como la fracción o fracciones correspondientes, situación que no se cumplió en el caso que nos ocupa, por lo que fue necesario prevenir al denunciante.



Sujeto obligado: Fondo para el deporte de alto rendimiento

Expediente: DIT 0361/2018

No obstante, el particular no desahogó la prevención que le fue notificada vía estrados dentro del término otorgado para tal efecto, por lo que **resulta procedente desechar la presente denuncia**, toda vez que se actualiza el supuesto normativo previsto en el numeral Décimo tercero, fracción II, de los Lineamientos de denuncia.

Lo anterior, sin detrimento de que el particular pueda presentar una nueva denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, conforme a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los Lineamientos de denuncia.

Por lo expuesto y fundado se emite el siguiente:

## ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en el numeral Décimo tercero, fracción II, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se DESECHA la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, presentada en contra del Fondo para el deporte de alto rendimiento.

**SEGUNDO.** Notifiquese al particular el presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así lo acordó y firma, el Director General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados, Miguel Novoa Gómez, en la Ciudad de México, a nueve de octubre de dos mil dieciocho. \*

<sup>\*</sup> Por ausencia del Secretario de Acceso a la Información, de conformidad con la designación realizada por el Comisionado Presidente de este Instituto, con fundamento en el artículo 53 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y mediante el oficio INAI/OCP/FJALL/646-18, de fecha nueve de octubre de dos mil dieciocho.